

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100204-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Respecto de las pretensiones cuantifique en debida forma cada una de las pretensiones, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
2. De igual forma, el profesional del derecho debe estimar la cuantía de cada una de las pretensiones en debida forma, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las pretensiones superan los 20 SMMLV.
3. Debe suministrar el correo electrónico al cual puede ser notificada la demandante y los testigos, sin que pueda corresponder el correo de éste al mismo del apoderado (inciso 01, artículo 06, Decreto 806 del 04 de junio de 2020).
4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo

anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del demandante, señor **CARLOS ALIRIO PRIETO RAMOS**, al doctor **JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 80.928.196 y T.P. No. 215.998 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 20 y 24 en el documento denominado "*Demanda*".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **CARLOS ALIRIO PRIETO RAMOS** en contra de **AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S.**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ce497aad9ab6f2d49c0853e25fdeac9bedc5b28f14a2dfc8b8d544f1e53238**
Documento generado en 23/07/2021 12:35:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>